

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de a Flota para el día 2 de Febrero de 1898

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Faustino García Quirós.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 1, D. Ricardo Carnicero Sánchez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Artillería Montaña D. Bernabé Sermiento.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 6, 3.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 73, 4.º Teniente.—**Vigilancas de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION DE H. P. PRINCIPAL DE MANILA.

#### Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda Pública de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 3 de Febrero entrante: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Guerra y Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 y 5 de Id.: Montepío Civil.

Día 7 y 8 de Id.: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 31 de Enero de 1898.—Romero.

### INSTITUTO MICROBIOLÓGICO DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 5 y 3 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera, siendo este servicio público y gratuito.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 22 de Enero de 1898.—El Director, Dr. S. Remón.

### 2.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1897.

### CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Diciembre de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Voluntarios sin interés.	2353414	28 61	13004	75	2366419	03 61	10000		2356419	03 61
Sin interés.	303339	79 71	329	55	303669	77 71	542	13	303127	64 71
Necesarios.	444014	75 41	1500		445514	75 41	3678		441836	75 41
Voluntarios.	801027	23 61			801027	23 61			801027	23 61
Provisionales para subastas.	27448	62	2950	13	30398	75	1348	13	29050	62
<i>Total de los depósitos en metálico.</i>	3929244	69 71	17784	86	3947029	55 71	15568	26	3931461	29 71
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.		70				70			128786	70
Provisionales para subastas.		2400				2400			2400	
<i>Total de los depósitos en efectos.</i>		2470				2470			131186	70

Manila, 15 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

*Gaceta oficial* núm. 249 correspondiente al día 8 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díez.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil dos pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos (pfs. 9.002'99 51.) durante el trienio ó sean tres mil pesos noventa y nueve céntimos y siete octavos (pfs. 3000 99 71) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 152 correspondiente al día 3 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díez.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 31 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juegos de gallos de los pueblos de dicha provincia á excepción de Cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos catorce pesos (pfs. 2214.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 31 al día 31 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez

en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, una subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, Carros y Caballos de los pueblos de dicha provincia á excepción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos noventa y siete pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 2997'75) durante el trienio ó sean novecientos noventa y nueve pesos y veinticinco céntimos (pfs. 999'25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur, á excepción de la Cabecera ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden número 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 999'25 anuales ó sean pfs. 2997'75 durante el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliego cerrado, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 149'89 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenece á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo in-

terumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repartirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de

quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carrozetas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprenda esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretonas, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montar sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una fiada ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó basto y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de baranga de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deben pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que queban definitivamente exceptuados del pago.

con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se usen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no hayan ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente

privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Clausula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultáre acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	6	4	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	4	3	3	2
Por una carromata, id. id.	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	1	1	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	3	2	2	2

Manila, 24 de Enero de 1898.—Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

*Sr. Presidente de la Junta de Almedas.*

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur á excepción de la Cabecera por la cantidad de . . . pesos anuales ó sean . . . pesos durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pte. 149'89.

Fecha y firma

Edictos

Don Manuel G. Garcia Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al confiteante Elias de la Cruz Aliares de 23 años de edad soltero de oficio labrador hijo de Francisco y de Maria natural de Lauag Ilocos Norte de pelo y cejas negras ojos pardos color moreno nariz chata barba poca y boca regular para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomas núm. 1 para prestar inquisitiva en la causa núm. 12 por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra él lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 27 de Enero de 1897.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, José Moreno.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isidro Camat Cruz de 31 años de edad soltero natural de Imus de oficio labrador Dionisio Ame de 32 años soltero natural de Silán tambien labrador y Sibino Serbida (a) Silvino de 30 años casado natural de Imus de oficio labrador para que en el término de 6 dias contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar, en la causa núm. 5163 que se les sigue por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que procedan á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado á dichos procesados

Dado en Cavite 27 de Enero de 1898.—E. Galván.—Por mandado de su Sría, Alfonso Mambona.

Por la presente se citan llama y busca á Angel Calibara de 30 años de edad casado natural de Taal (Cuenca) Alejandro de Cuenca de 25 años de edad casado natural de Lipa y Marcelo Ocampo de 32 años de edad casado de Taal para que en el término de 6 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en las cárceles á responder los cargos que les resulta de la causa núm. 5826 por hurto apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la busca prisión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados por haberse decretado la prisión de los mismos en la indicada causa.

Dado en Cavite á 25 de Enero de 1898.—E. Galván.—Por mandado de su Sría, Alfonso Mambona.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Sinfaroso Roque indio soltero de 30 años de edad natural y vecino de esta Cabecera hijo de Saturnino y de Macaria Macaraquit á fin de que en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 37 del 95 contra él mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que hubere lugar.

Dado en Tárlac á 28 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonio Pedro y al ofendido Roberto Tolentino ambos ausentes para que por el término de 15 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á oír Real sentencia recaída en la causa núm. 2209 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac, 28 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los individuos Sinfaroso Ditus Juan Datu Juan Nuguid Castimiro Rivera Ca xto Latic Andrés Dimatulac Martín García Perfecto García Román García Rafael García Magdalena Macospac Cornelio Peguse Claudio de los Santos y Láziro Masa vecinos del pueblo de Paniqui de esta provincia para que por el término de 9 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 1 del año actual que se sigue en este juzgado sin reo por incendio pues de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac á 28 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Florentino Sacristan y Pascual juez de 1.a instancia de la provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo al ausente Felipe Peaña cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en causa núm. 1388 seguida contra Guillermo Velasco por hurto.

Dado en Calapan á 17 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo al ausente Francisco Gajul vecino que fué del pueblo de Pola de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en causa núm. 12 que instruyo por hurto apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 19 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres

Por la presente requisitoria cito y llamo á los ausentes Dimas Rabiro y sus tres hijos vecinos que han sido del pueblo de Naujan de esta provincia y cuyas demás circunstancias se ignoran para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á diligencia pe sonalísima de justicia en causa núm. 20 seguida contra Antonio Atilano y otros por rapto apercibidos de que en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 20 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo al testigo ausente Teodoro Manzano para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la causa núm. 1378 que instruyo contra Juan Palma por coacción bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 18 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito llamo y emp'azo á los procesados ausentes Alejandro Marti y Mamerto de Pola cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera para defenderse de los cargos que contra los mismos y otro resulta en la causa núm. 36 que instruyo bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados

Dado en Calapan á 18 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los testigos ausentes Tomás Hermosa Bartolome de Lara Gregorio (a) Tio y Fraulio Tria para que por el término de 9 días á partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en causa núm. 9, que instruyo contra Silvestre Aguilar y otro por hurto bajo apercibimiento de que en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 21 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Benito Africa juez de Paz de esta Cabecera y lo es de 1.a instancia de esta causa por incompatibilidad.

Por el presente cito llamo y emp'azo al procesado ausente Mariano Anillo indio casado de 21 años de edad natural de Taal y vecino de Tanauan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 470 que instruyo con-

tra el mismo por tentativa de violación bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarara contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa y Cabecera de Lipa á 22 de Enero de 1898.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Matias Rajmundo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en las diligencias criminales que se instruyen sobre infidelidad en la custodia de documentos se cita y llama al testigo ausente Hermógenes Eucebio para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en las referidas diligencias.

Bu'ción y Escritanía de mi cargo á 25 de Enero de 1898.—Lucio Ignacio.

Don Alejandro Estrada y Alvarez juez de Paz de esta Cabecera y accidental de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente, cito, llamo y emp'azo á los procesados Tolentino Padilla Gabani, indio, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de Siabong, Isabelo Jabaan Pacheco, casado, de 45 años de edad natural y vecino de Borga, del de Paranas, labrador sin instrucción; Hilario Legbo y Cabangun y indio, casado, de 24 años de edad, natural y vecino de Paranas, Berto Gbarí Mabauan, indio, casado, de 25 años de edad, natural y vecino de Borga del de Paranas, labrador; Severino Jabaan Pacheco, indio, casado, de 33 años de edad, de la misma naturaleza, y vecindad que el anterior, Eusebio Tafalla Olalla, indio, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de Paric y vecino de Olayan Paras, Felipe Labraque Pacheco, casado, labrador, de 51 años de edad natural y vecino de Pamamisan de la visita de Borga del de Paranas, Rufino Gabani Gagabi, casado, labrador mayor de 40 años de edad natural y vecino de Candemacol del de Paranas, Cornelio Daeles Igdaleno, indio de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mationg del de Paranas, Nicolás Jabilar Mabanán indio, casado, labrador, de 26 años de edad, natural y vecino del sitio de Calavan del de Paranas, Villanueva Deños Asido, indio, labrador, viudo de 49 años de edad, natural del pueblo de Tubig y vecino del de Paranas Manuel Cabotin Bacar, indio, casado, labrador, de 28 años de edad vecino de Mationg y natural de Paranas y Estanislao Mabani Mabanz, indio, de 25 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la visita de Borga del de Paranas á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para cumplir la condena que les ha sido impuesto en la causa núm. 55 del año 1895 por usurpación de cualidad de profesor advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Catbalogan á 10 de Diciembre de 1897.—Alejandro Estrada.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Rama, Ramón Za'azar.

Don Luis Molina Vandervalle, juez de 1.a instancia de esta ciudad y su partido que de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascripto Escrbano dá fé.

Por el presente cito llamo y emp'azo á D. Alejandro Montebano Ramos de 29 años de edad casado agricultor natural y vecino de Baco'od cuyo paradero actual se ignora para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa criminal núm. 136 del año 1895 que se instruye en este juzgado contra D. Basilio Villazor y Gociadco por estafa en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la ciudad de Iloilo 18 de Enero de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Sanz.

Don Antonio Carag y Saddul Escribano de actuaciones de Juzgado de 1.a instancia de Cagayan.

Por providencia del Sr. Juez de Paz Letrado de esta Cabecera D. Vicente Nepomuceno y Siriban y lo es de 1.a instancia de este partido por sustitución reglamentada dictada en la causa núm. 122 del año último por hurto se cita llama y emp'aza á los procesados ausentes Pio Paguiran y Juan Ligad el 1.o natural y vecino de Cabagan Nuevo y el segundo también natural de Echague y vecino de Gamú provincia de la Isabela de Luzón de 23 y 21 años de edad respectivamente para que dentro de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la indicada causa apercibido de que en otro caso les declararé contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tagarao á 7 de Enero de 1898.—Antonio Carag.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante 2.o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al oficial clases y guardias que ponían el puesto de Naic (Cavite) de la 4.a compañía expresado Tercio por no haberse justificado su existencia el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emp'azo al Teniente D. Gregorio Pérez Herrero cabo indígena guardias de 1.a Cornelio N. Concha Melecio Concepción doza Cornelio Lactas Aninpoi Francisco N. Varela Dingies Quinipilan y Mariano Caballero Jimenez para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en ese juzgado de instrucción calle núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de averiguación y busca de los referidos individuos y casos habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante del 2.o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al sargento indígena y guardias que ponían el puesto de Palangui (Cavite) de la 4.a compañía del expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emp'azo á los indígenas Sa'ador Estrella Cabunan guardias de 1.a y 2.a Ramde Rosario Macario Montalan Sumangui guardias 2.a Andrés Felismino Reyes Bartolomé Tereño Rodríguez Lio Sanida Eduardo Epifanio Medin Antonio y Julian De Requima para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en el juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de paloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de averiguación y busca de los referidos individuos y casos habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante 2.o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al sargento y guardias que ponían el puesto de Buenavista (Cavite) de la 4.a compañía del expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emp'azo á los indígenas europeos Francisco Antonio S. Andrés guardias de 1.a misio Torres Andaya Martin Brucero Samatra guardias de 2.o Aranda Buenflor Avena Primo Pacheco Castro Pedro Go Aranda Rafael Trillana Cruz y Tomás Deprasio para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de averiguación y busca de los referidos individuos y casos de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez

Don Salvador Brull Pellicer 2.o Teniente del Batallón de expedicionario núm. 6 y Juez instructor nombrado el Sr. Teniente Coronel Comandante militar de Indang actuar en la sumaria que se sigue contra los soldados militares movilizados de la Compañía de Negros Occidentales Basilio Naviong Francisco Diaz Puentes Máximo de la Lachica Estanislao de la Cruz Paropinog por el delito de marcharse á la insurrección con armamento municiones y equipos correspondientes y resistiendo cargos contra varios paisanos Pedro Dorado que el día 19 de Diciembre de 1897 pasado que encontraba en este pueblo cuyo individuo se propone de marcharse á la insurrección á los citados militares para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado casa conventual de este pueblo á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término señalado será declarado rebelde y le dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de averiguación y busca de los referidos individuos y casos de ser habidos lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa conventual del pueblo de Indang en la provincia de Cavite y á mi disposición para responder á los cargos que resultan en esta sumaria pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Indang á 21 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Salvador Brull.—Ante mí el Secretario, Antonio Huelgas Rueda.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34